# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS "COLEGIO SANTA MARÍA", HH. MARISTAS, TOLEDO

## CAPÍTULO I
## DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

**Artículo 1º.-** La Asociación de Padres de Alumnos "Santa María", del Colegio de los Hermanos Maristas de Toledo, acogida al amparo de la Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio, del Derecho a la Educación, al Real Decreto 1533/86, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de padres de alumnos, en lo referente a sus características específicas y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), y Decretos que la desarrollen en lo concerniente a los aspectos generales que le sean de aplicación, es una entidad de ámbito territorial local, con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar por titulo oneroso o lucrativo toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos, para el cumplimiento de los fines previstos en estos estatutos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Su duración será indefinida

**Artículo 2º.-** La Asociación tendrá su domicilio social en el colegio "Santa María" de los Hermanos Maristas, de la ciudad de Toledo, en la calle Ronda de Buenavista nº 49.

## CAPÍTULO II
## FINES Y ACTIVIDADES

**Artículo 3º.-** La Asociación asumirá las siguientes finalidades:

a) Defender los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, de forma que se garantice la libertad de enseñanza.
b) Colaborar con el colegio en su orientación pedagógica y religiosa, conforme con las enseñanzas de la Iglesia Católica.
c) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
d) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
e) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
f) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
g) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar.

h) Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del centro, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.

i) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del reglamento de régimen interior o estatuto del Centro.

j) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.

k) Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.

l) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que esta merece.

m) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.

n) Fomentar la relación de los padres de los alumnos entre sí y con la comunidad educativa para aunar los esfuerzos de todos y lograr una íntegra formación de sus hijos.

o) Realizar cualesquiera otras finalidades que se acuerden en Asamblea General y pretendan cumplir el fin esencial de la Asociación, especialmente: becas, intercambios, instituciones post-escolares...etc.

p) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.

**Artículo 4º.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de Padres de Alumnos "Santa María" del Colegio de los Hermanos Maristas de Toledo, podrá, juntamente con otras entidades similares, promover una federación local, comarcal, provincial o autonómica de asociaciones de padres o solicitar su ingreso en la federación que al efecto estuviera constituida o en su momento pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados.

## CAPÍTULO III
## PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

**Artículo 5º.-**

1. La admisión será en todo caso voluntaria y previa solicitud de inscripción, no pudiendo exigirse más requisitos que el de ser padre, madre o tutor de alumno matriculado en el centro, abonar las correspondientes cuotas y aceptar expresamente estos estatutos.
2. Ambos cónyuges tendrán voz y voto en las reuniones de la asociación. A los efectos de votación tendrán un único voto independientemente del número de hijos o pupilos que tengan en el centro.

3. Los socios podrán delegar el voto en otro asociado mediante documento escrito a tal efecto, identificando: la persona delegante (nombre, apellidos y D.N.I.), el asociado a quien se delega y para qué finalidad se delega el voto (Asamblea General ordinaria o extraordinaria).
4. El nombramiento de miembro honorífico, no implica la condición jurídica de socio.
5. La condición de asociado es intransmisible.

**Artículo 6º.-**

1. Serán derechos de los asociados:

1.1. Asistir a las reuniones y actos organizados por la Asociación.

1.2. Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.

1.3. Tener voz y voto en la forma que especifica el artículo anterior.

1.4. Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.

1.5. Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.

1.6. Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión asociativa.

1.7. Beneficiarse de las ayudas que pueda disponerles la Asociación durante el periodo de escolaridad de sus hijos.

1.8. Tener acceso a los locales e instalaciones de la Asociación, para cuyo efecto habrán de respetar las normas y horarios que se establezcan por la Junta Directiva.

1.9. Poder formar parte de las comisiones que se constituyan por la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

1.10. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

1.11. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

1.12. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

2. Serán deberes de los socios:

2.1. Observar los estatutos de la Asociación.

2.2. Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.

2.3. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación con las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, pudieran corresponder a cada socio.

2.4. Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informaciones estimen necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

2.5. Prestar a la Asociación todo tipo de cooperaciones personales, materiales o de servicios.

2.6. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2.7. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

**Artículo 7º.-** Se causará baja en la asociación:

a) Por petición del interesado

b) Por baja de los hijos o tutelados en el centro.

c) Por falta injustificada de pago de las cuotas

d) Por incumplimiento de los Estatutos.

e) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.

f) Por decisión de la Junta Directiva cuando en derecho proceda, mediante acuerdo motivado, tras ser oído el interesado e informado de los hechos que den lugar a la separación, que podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a un socio deberá ser refrendada por la Asamblea General**.**

## CAPÍTULO IV
## COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 8º.-** La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva, en las funciones que se especifican seguidamente.

**Artículo 9º.-**

1. La Asamblea General de socios es el órgano superior y soberano de la Asociación. Se reunirá, **con carácter ordinario**, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del curso, para llevar a cabo la aprobación del plan general de actividades, del presupuesto general de la asociación, para dar cuenta a los asociados de las actividades realizadas durante el ejercicio y del balance de ingresos y gastos habidos en este periodo. **Con carácter extraordinario**, siempre que lo acordare así la Junta Directiva o que lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10%. Dicho escrito llevará la identificación y firma de los solicitantes y expondrá de manera concreta el motivo de la convocatoria. Será convocada en un plazo de quince días contados a partir del momento en que el presidente tenga constancia fehaciente de tal solicitud.

2. La Asamblea General comprende a todos los asociados.

3. Todas las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por el presidente, con expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva. Las convocatorias se publicarán en el tablón de anuncios de la Asociación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio ordinario de comunicación del colegio, con 15 días de anticipación para las reuniones ordinarias y extraordinarias. Al inicio de cada sesión de la Asamblea General, válidamente constituida, se designará a su Presidente y su Secretario. A falta de designación, corresponderán dichos cargos, respectivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva.

4. La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurra a ella presentes o representados, un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la qué, si procediese, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión, pueda mediar un plazo inferior a media hora.

5. Serán funciones de la Asamblea General ordinaria:

   5.1. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.

   5.2. Conocer la gestión de la Junta Directiva en relación con la función que le confiere el Estatuto.

   5.3. Establecer o modificar la cuota estatutaria ordinaria o extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

   5.4. Examinar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el estado de cuentas y la memoria anual que elabore y presente la Junta Directiva.

   5.5. La renovación periódica de la Junta Directiva.

   5.6. Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan por la Junta Directiva o por los asociados.

   5.7. Acordar la adhesión o colaboración de la Asociación a otros organismos, asociaciones o federaciones que presenten análogos fines, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de estos Estatutos.

6. Serán funciones de la Asamblea General extraordinaria las siguientes:

   6.1. Llevar a cabo, cuando proceda, la modificación de los presentes Estatutos.

   6.2. Acordar, en caso justificado, la disolución de la asociación.

   6.3. Acordar la disposición o enajenación de bienes.

   6.4. Nombrar administradores o representantes.

   6.5. Acordar la solicitud de asociación de utilidad pública.

   6.6. Acordar la constitución de una federación de asociaciones de utilidad pública o la integración en ella, si ya existiese.

6.7. Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan por la Junta Directiva o por los asociados.

En la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, cuando se trate de acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de Estatutos y disposición o enajenación de bienes, se requerirá mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de los votos emitidos.

**Artículo 10º.-**

1. La Junta Directiva de esta Asociación estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero y seis vocales.

2. Los integrantes de la Junta directiva se elegirán por la Asamblea General ordinaria. Su mandato durará cuatro años, renovándose cada dos años la mitad de la Junta. Los miembros salientes podrán ser reelegidos una o más veces. Convocada Asamblea General para la designación de miembros de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea y deberá ir avalada por, al menos, con la firma de diez miembros de la Asociación.
   De entre sus miembros y por ellos, la Junta Directiva designará un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario y un tesorero.
   Si durante la vigencia del mandato de los miembros de la Junta se produjese alguna vacante, será cubierta ésta por la propia Junta Directiva entre los miembros de la Asociación y los nombramientos, que en todo caso tendrán carácter provisional, serán posteriormente confirmados por la Asamblea General.- Los miembros de la Junta Directiva designados en tales circunstancias cesarán en su cargo cuando se extinga el mandato de los titulares a quienes hubieren de sustituir.
3. La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre y voluntariamente cuando lo estime oportuno el presidente o cuando lo soliciten al menos dos miembros de la Junta Directiva. Para la constitución válida de la misma, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, se requerirá que haya sido convocada, por escrito, con expresión de la fecha, lugar y orden del día, con 72 horas de antelación y estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros o en segunda, el presidente, el secretario, el tesorero y un tercio de los vocales restantes. No serán necesarias tales formalidades, si la Junta Directiva al completo acuerda por unanimidad, celebrar sesión. A la Junta Directiva la reunirá preceptivamente el presidente. Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva cuando sus miembros los adopten por mayoría simple.
4. Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma. Será causa de baja de la Junta Directiva tres ausencias consecutivas o cinco alternas durante un mismo curso escolar.
5. El director del colegio asistirá a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de asesor.
6. Serán funciones de la Junta Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos e interpretar los mismos para su mejor observancia.

b) Proponer al presidente la convocatoria de la Asamblea General y fijar el orden del día.

c) Organizar los distintos servicios de la asociación.

d) Programar sus actividades.

e) Administrar los fondos sociales.

f) Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General.

g) Determinar las comisiones, delegaciones etc. que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación, estableciendo su composición y funciones. Coordinará y supervisará las actuaciones de las mismas.

h) Proponer a la Asamblea General la baja de los miembros en los que concurran las circunstancias del artículo 7.

i) Proponer a la Asamblea General ordinaria la modificación e incremento y/o actualización de las cuotas

j) Regular el régimen económico de la Asociación y su organización administrativa.

k) Dictar normas interiores de procedimiento.

l) Llevar las relaciones de la Asociación con los órganos de gobierno del colegio, constituyendo el vehículo de comunicación entre esta y aquellos.

m) Ejercitar cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

n) La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en algunos de sus miembros, bien con carácter general, bien para actos concretos. También podrá conferir poderes a terceras personas, con las facultades que se detallen.

**Artículo 11º.-**Serán atribuciones del presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.

b) Velar por la disciplina y orden de la entidad.

c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.

d) Convocar y presidir, cuando proceda, la Asamblea General.

e) Coordinar el funcionamiento de las vocalías o servicios que se establezcan.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y en la Asamblea General.

g) Suscribir con el secretario, las actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la Asamblea General y la Junta Directiva.

h) Autorizar con su firma los gastos acordados por la Junta Directiva y, con la aprobación de la misma, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la Administración y ante la jurisdicción que corresponda, aceptar donativos, legados y herencias y ejercitar cuantas acciones sean necesarias.

i) Decidir con voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 12º.**- El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste y asumirá sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare del cargo. Será también miembro de pleno derecho de la Junta Directiva.

**Artículo 13º.-** Corresponde al secretario:

a) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General.
b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
c) Llevar y custodiar los libros oficiales y los registros y ficheros de la Asociación.
d) Redactar la memoria anual de actividades.
e) Citar a directivos y asociados para las reuniones.
f) Expedir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del presidente.
g) Llevar al día el libro registro de los asociados y fichero de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.

El vicesecretario sustituirá al secretario en caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste y asumirá sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare del cargo. Será también miembro de pleno derecho de la Junta Directiva.

**Artículo 14º.**- Corresponde al tesorero:

a) Efectuar la recaudación de cuotas a través de los medios ordinarios establecidos por el colegio y custodiar los fondos de la Asociación.
b) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos para su propuesta a la Junta Directiva y posterior aprobación ante la Asamblea General.
c) Formalizar balances e inventarios de la Asociación, para su aprobación en Asamblea General.
d) Llevar la contabilidad y custodiar los libros contables.
e) Realizar los pagos ordenados por el presidente, previa aprobación en Junta Directiva.
f) Custodiar los fondos y bienes de la Asociación, así como los documentos y los justificantes de los ingresos y gastos efectuados.
g) Firmar mancomunadamente con el presidente o cualquier persona de la Junta Directiva que tenga autorizada su firma, toda clase de documentos contables de pago.
h) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de los fondos de la Asociación.
i) Cualquier otra actividad dentro de su función que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el presidente.

**Artículo 15º.**- Corresponde a los vocales:

a) Sus funciones ordinarias.

b) Los vocales podrán recibir por acuerdo de la Junta Directiva el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que por la Junta Directiva les fuesen encomendadas.

c) Informar a la Junta Directiva de las gestiones realizadas.

## CAPITULO V
## RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 16º.-**

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales. La Asociación no tiene fin de lucro.
2. La autorización de los gastos que hayan de realizarse en la Asociación corresponde a la Junta Directiva, siempre que estén incluidos en los presupuestos o planes económicos aprobados en Asamblea General ordinaria. No obstante, la Asamblea General podrá conferir autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales en actividades determinadas, dentro de ciertos límites y previa aprobación presupuestaria.
3. La ordenación de pagos corresponde al presidente y serán efectuados por el tesorero, quien si no los considerase legítimos, podrá suspenderlos hasta que, por la Junta Directiva, se resuelva con arreglo a derecho.
4. La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva. Los recursos económicos consisten en: las rentas del patrimonio, las cuotas de los socios y las subvenciones. También los legados y donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien procedan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. El importe de las cuotas de los asociados será de un mínimo cuya determinación es competencia de la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva. Anualmente se revisará conforme a la variación experimentada en el IPC respecto al año anterior. Sin embargo, los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al establecido.
6. La duración del ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de agosto.
7. Debe carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
8. Los cargos de presidente, patrono o representante legal y de la Junta Directiva deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados

económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

9. Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.
10. La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de fines estatutarios.

## CAPITULO VI
## OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

**Artículo 17º.-** La Asociación dispondrá de:

a) Una relación actualizada de sus asociados.
b) Una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas especificas que resulten de aplicación.
c) Una memoria con las actividades realizadas.
d) Un inventario de sus bienes.
e) Un libro de actas de reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## CAPITULO VII
## DISOLUCIÓN

**Articulo 18º.-** La Asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos, así como por las causas previstas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, se abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica y, a tal efecto, se nombrará una comisión liquidadora. Ésta se encargará de la liquidación del patrimonio social, destinando su importe a aquella entidad sin ánimo de lucro que se dedique a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación y haya sido designada por la Asamblea General extraordinaria.

**Artículo 19º.-** Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que, sean precisas para la liquidación
c) Cobrar los créditos de la asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

**Artículo 20º.-** En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.